



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 6604/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION - CANTERA ILEGAL DE ARENA DE MEDANO, UBICADA EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CATASTRAL EJIDO 047, CIRCUNSCRIPCIÓN 111, RADIO J, MANZANA 22, PARCELA 1.

**DICTAMEN ALG N° 309/2019**

**Señor Secretario de Energía y Minería:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión en relación a la competencia del actual Secretario de Energía y Minería respecto de la resolución de un Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Médano Azul SRL -a fs. 88/94-, contra las Disposiciones N° 3/20 y 45/20 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, glosadas a fs. 75/78 y 85/86 respectivamente.

Previo a emitir opinión en las presentes actuaciones, resulta pertinente efectuar un somero recuento de los antecedentes de autos.

Los mismos se inician a fs. 2/4 con un Informe del Inspector de Minas en el que indica que tras una inspección se pudo constatar la existencia de una cantera de arena en un inmueble y el acopio del material extraído en un inmueble aledaño, los que resultaron propiedad de la Empresa Médano Azul SRL y Ángel David LAPORACE respectivamente.

Tras varias diligencias a fin de constatar la titularidad del dominio de los inmuebles en cuestión, y constatar si sus titulares se encuentran inscriptos o realizando el trámite de inscripción en el Registro Provincial de Productores Mineros, se dicta la **Disposición N° 138/19** -fs 28/29- por medio de la cual se imputa a la firma Médano Azul SRL y al señor Angel David LAPORACE el incumplimiento del artículo 1° del Decreto





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6604/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION - CANTERA ILEGAL DE ARENA DE MEDANO, UBICADA EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CATASTRAL EJIDO 047, CIRCUNSCRIPCIÓN 111, RADIO J, MANZANA 22, PARCELA 1.

**DICTAMEN ALG N° 309 / 2019**

N° 2537/18 y Anexo H,G,7, f) de la Ley Impositiva N° 3143, por la extracción de 2712 TN de arena de médano, sin contar con la debida autorización por parte de la Autoridad Minera.

Corresponde señalar, que la referida Disposición fue dictada por el entonces Subsecretario de Hidrocarburos y Minería, Sr. Matías TOSO.

Como mencionamos anteriormente, luego del descargo efectuado por el recurrente, se dicta la Disposición N° 3/20 también de la Subsecretaría interviniente, suscripta en esta ocasión por la Lic. María Cecilia BAUDINO, dada las modificaciones en la organización del Poder Ejecutivo Provincial establecidas en la Ley de Ministerios N° 3170 y el Decreto N° 21/19. Dicha Disposición, resuelve no hacer lugar al descargo y, en consecuencia, aplicar la multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA (\$244.080,00).

Posteriormente, con motivo del escrito reconsiderativo obrante a fs. 80, la Subsecretaria de Hidrocarburos y Minería emite la Disposición N° 45/20, por la cual rechaza la presentación del quejoso y ratifica la inmediata anterior.

Acto seguido, con basamento en los artículos 99 y 102 del Decreto N° 1684/79, el Gerente de la firma Médano Azul SRL interpone recurso jerárquico contra las disposiciones antes enunciadas.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6604/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION - CANTERA ILEGAL DE ARENA DE MEDANO, UBICADA EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CATASTRAL EJIDO 047, CIRCUNSCRIPCIÓN 111, RADIO J, MANZANA 22, PARCELA 1.

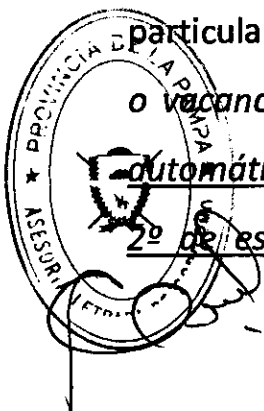
**DICTAMEN ALG N° 309 / 2019**

Nótese, que en el caso de autos, el superior jerárquico que debe resolver el planteo efectuado resulta ser el Secretario de Energía y Minería, quien, como se mencionó anteriormente, era el titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería al momento del dictado de la Disposición N° 138/19 por la que se imputó al recurrente las irregularidades ya enunciadas.

En efecto, el actual Secretario de Energía y Minería, y quien debería en esta instancia resolver el recurso jerárquico, ya ha tenido participación, opinión, y más aún decisión, en actos administrativos relativos a este proceso, lo cual se constituye en un impedimento de su intervención jerárquica.

Por ello, y a fin de resguardar el derecho de defensa de la firma Médano Azul SRL, el debido proceso adjetivo y evitar el planteo de eventuales nulidades por prejuizgamiento, este Órgano Consultivo entiende que el ahora Secretario de Energía y Minería debe apartarse del conocimiento del recurso en cuestión y, en consecuencia, abstenerse de intervenir en su resolución.

Dicho apartamiento encuentra respaldo jurídico en el artículo 5° de la Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170, la que particularmente establece que "...En caso de licencia, impedimento, ausencia o vacancia en el cargo de alguno de los Ministros, éstos serán sustituidos automáticamente por el siguiente en el orden que establece el artículo 2° de esta Ley, o por el primero cuando el impedimento afecte al Ministro





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 6604/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION - CANTERA ILEGAL DE ARENA DE MEDANO, UBICADA EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CATASTRAL EJIDO 047, CIRCUNSCRIPCIÓN 111, RADIO J, MANZANA 22, PARCELA 1.

**DICTAMEN ALG N° 309 / 2019**

*de Obras y Servicios Públicos...*". Tal precepto resulta aplicable, también al caso de los Secretarios quienes *"tienen rango y jerarquía de Ministros"*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del mismo cuerpo legal.

De lo transcrito precedentemente, se desprende que el Secretario a intervenir en esta instancia jerárquica resulta ser el Secretario de Asuntos Municipales, conforme lo prevé el artículo 3º de la Ley N° 3170.

En consecuencia, este Órgano Consultivo entiende que las presentes actuaciones deberán ser giradas a dicha cartera a fin que su titular proceda al tratamiento sustancial y resolución final del recurso impetrado, previo Dictamen Jurídico de la Asesoría Delegada actuante en la Secretaría de Energía y Minería.

Finalmente, habiéndonos expedido sobre la intervención requerida a fs. 114, se devuelve el presente a efectos de la prosecución del trámite.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 OCT 2020**



*Griselda Ostertag*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa